

poren a lo largo del año percibirán el abono para el tiempo proporcional que reste hasta la finalización del mismo. Para el personal fijo e interinos hasta cobertura definitiva de vacantes, la modalidad del abono será anual.

2. Si por necesidades de trabajo, que deberán en todo caso justificarse, el trabajador hubiera de desplazarse siendo imposible en el desplazamiento utilizar dicho abono transporte, el Ente de Derecho Público abonará los gastos del medio de locomoción que justifique debidamente haber utilizado, de acuerdo a los siguientes criterios:

- En caso de utilización de transporte público dentro de la Comunidad de Madrid, exceptuando el taxi, en todos los casos.
- Cuando no se utilice transporte público, así como en el caso de desplazamientos en taxis, medio de transporte público no terrestre o privado, el medio de locomoción a utilizar que pueda originar gasto para el Ente de Derecho Público deberá ser autorizado por escrito con carácter previo al desplazamiento por el responsable que por normativa interna se determine.
- En caso de urgencia, por necesidades del servicio o la producción, la autorización será posterior, debiendo el trabajador justificar aquella adecuadamente.
- Cuando el desplazamiento se realizara en vehículo propio, se le abonará una cuantía por kilómetro recorrido que se determina en el Anexo VII, como gastos por este concepto. En los desplazamientos que se hubieran autorizado por Madrid capital en vehículo propio se contabilizarán 10 kilómetros por cada uno de ellos. Para el resto de destinos se fijarán las distancias reales existentes desde el lugar de trabajo al lugar de destino, y en caso de diferencias decidirá la comisión paritaria. La comisión paritaria podrá, igualmente, revisar semestralmente esta cuantía en función de evoluciones no previsibles de los gastos a compensar por este concepto. En caso de que en la unidad existieran adscritos vehículos del Ente de Derecho Público, se tratará de optimizar y maximizar su utilización, no debiendo utilizarse vehículos particulares salvo en causas excepcionales plenamente justificadas.
- Igualmente se reembolsarán al trabajador, en los exclusivos desplazamientos por razones del servicio donde dichos gastos estén plenamente justificados, los de peaje y aparcamiento.

Art. 72. *Gastos de manutención y estancia en viajes fuera de la Comunidad de Madrid.*—1. Si por necesidades del servicio de cualquier naturaleza (incluyendo tanto prestación de servicios como atención a actividades formativas, como docente o como alumno) el trabajador se viera obligado a efectuar viajes a centros situados fuera de la Comunidad de Madrid, se le reembolsarán los gastos de manutención y estancia en los que incurra en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y complementariamente por la normativa que se desarrolle. El trabajador deberá acreditar el día y el lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.

2. Los límites para el reintegro de gastos son los marcados por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio, en cuanto fuera de aplicación. El Ente de Derecho Público publicará en Intranet esta disposición y sus modificaciones posteriores, para su general conocimiento por los trabajadores.

3. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, las asignaciones máximas diarias para gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería exclusivamente, serán las que se recogen en la tabla del Anexo VIII, que se consideran limitativas a todos los efectos. La comisión paritaria podrá, anualmente, modificar las cuantías establecidas en este apartado.

4. Cuando se produzca un desplazamiento conjunto a una misma actividad común de varios trabajadores del Ente de Derecho Público, prevalecerá, a los efectos de indemnizaciones para el grupo, la categoría más alta.

5. No serán compatibles la utilización en el mismo día de vales de comida y de las indemnizaciones recogidas en el presente artículo.

Art. 73. *Anticipos y justificaciones para gastos de manutención y estancia.*—El personal que, por razones del servicio, realice un viaje fuera de la Comunidad de Madrid, con derecho a percepción de las indemnizaciones o reembolsos previstos en el artículo anterior, podrá percibir por adelantado el importe aproximado previsible

de las mismas, sin perjuicio de la devolución posterior del anticipo total o parcial, según los casos y si a ello hubiere lugar.

A tal fin, podrá autorizarse la existencia de fondos a justificar en las habilitaciones, pagadurías u órganos funcionalmente análogos para el anticipo de las indemnizaciones, siempre sin perjuicio de que tal disponibilidad sea posible de acuerdo con la normativa de mayor rango que existiera en la Comunidad de Madrid y aplicable al Ente de Derecho Público. Los anticipos a que se refiere el presente artículo y su justificación, así como la de los gastos en los que se incurra y cuyo reembolso se pretende, se efectuarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Art. 74. *Normativa supletoria en materia de indemnizaciones por razones del servicio.*—Como normativa supletoria, y en tanto no se oponga a lo expresamente regulado y previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razones del servicio y posterior normativa de desarrollo. A tenor de lo allí dispuesto, se entenderá la siguiente equivalencia:

Grupos Profesionales del Convenio Colectivo de la APDCM	Grupos equivalentes del Real Decreto 462/2002
Grupo IV	Grupo A
Grupos III-Especialista y III	Grupo B
Grupos IIB y IIA	Grupo C
Grupo I	Grupo D

En los casos de las compensaciones por asistencia a comisiones de selección de personal, solo se devengará el derecho a tal percepción cuando se correspondan con procesos selectivos en los que, en virtud de la legislación vigente, se hubiera producido la percepción por la Administración de las correspondientes tasas. A tales efectos, se entenderá la siguiente equivalencia:

Tipos de Comisiones de Contratación según la selección a efectuar	Categorías de las descritas en el art. 30 del Real Decreto 462/2002
Selecciones de acceso al Grupo Profesional IV	Categoría Primera
Selecciones de acceso a los Grupos Profesionales III-Especialista, III, II-B y II-A	Categoría Segunda
Selecciones de acceso al Grupo Profesional I	Categoría Tercera

Las competencias que en tal Decreto se establecen para determinados órganos o departamentos de la Administración, serán, en el caso de la APDCM, de los correspondientes órganos directivos de la misma que sean competentes en virtud de la legislación vigente.

## Capítulo VII Beneficios sociales

Art. 75. *Incapacidad temporal.*—En caso de enfermedad o accidente y por un plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de la baja, el Ente de Derecho Público complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de las retribuciones fijas reales y hasta el 50 por 100 del promedio de las retribuciones no fijas no sujetas a evaluación mensualizadas, excluidos pluses y compensaciones por servicios no ordinarios.

Art. 76. *Cursos de interés para el trabajador.*—Son los cursos solicitados por el propio trabajador que no están contemplados en el plan de formación del Ente de Derecho Público y que deberán estar relacionados con el desempeño de sus funciones y su carrera profesional en la APDCM o, en todo caso, con las áreas de actividad del Ente de Derecho Público propias o en su relación con la Comunidad de Madrid:

1. Las matrículas de cursos correspondientes a enseñanzas ligadas a los grados académicos 1 a 5 que se realicen en centros públicos se subvencionarán en su totalidad, siempre y cuando su coste corresponda a una tarifa oficial publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o de la Comunidad correspondiente.

2. Las matrículas de cursos que se realicen en centros privados reconocidos oficialmente se subvencionarán atendiendo a la media del coste que tiene ese curso en los centros públicos. Para ello será necesario aportar el certificado de reconocimiento oficial del centro donde se realice.